

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2100371

Fecha de inicio 05/02/2021

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto RVI. Demora resolución.
Modificación datos

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9
d'Octubre - Torre 3

València - 46018 (Valencia)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, aplicable a la tramitación de este procedimiento, formulamos la siguiente resolución:

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

(...) presentó una queja ante esta institución el 04/02/2021 en la que, sustancialmente, manifestaba que percibe la ayuda de renta valenciana de inclusión desde marzo de 2019. Posteriormente, tras el nacimiento de su hija, solicitó una modificación de la RVI que percibía, en agosto de 2019, a través de su trabajadora social. Sin embargo, transcurridos más de seis meses en el momento de presentar esta queja, no había recibido respuesta alguna por parte de la Conselleria, no actualizándose la ayuda a las actuales circunstancias.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora y considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Así, con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 09/02/2021 solicitamos informe al Ayuntamiento de Rojales y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 18/02/2021 registramos de entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Rojales con el siguiente contenido:

Con fecha del 08/08/2019 con Registro de Entrada: 2019-E-RC-4274 en esta Entidad (se adjunta minuta de entrada), se recibe de Dª (...) beneficiaria de la Renta Valenciana de Inclusión Social (RGIS) de la Comunidad Valenciana, Solicitud de petición de variación en la Renta de Inclusión por aumento de un miembro más en la unidad familiar, por nacimiento de su hija (...) (Fecha de nacimiento: 23/01/2019).

Con fecha 09/08/2019 con Registro de Salida: 2019-S-RC-1582 (se adjunta minuta de salida), se remitió a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante comunicación de variación de situación familiar por aumento de la unidad, por nacimiento de un nuevo miembro presentada por la beneficiaria de la RGIS en nuestras dependencias. Se tiene constancia que se recibió en el Registro General de la Dirección Territorial de Alicante en fecha 01/10/2019 a través del sistema SIR.

No teniendo más información al respecto de este Expediente, ya que este Departamento de Servicios Sociales solo tramita su recepción y envío correspondiente y es la Conselleria de Igualdad de Políticas Inclusivas a través de sus Direcciones Territoriales las que tienen la competencia absoluta en la gestión y concesión de estas prestaciones.

El 18/02/2021, se dio traslado del informe del Ayuntamiento a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, y nos manifestó, mediante escrito, el mismo día, el agradecimiento al buen trato y trabajo de los servicios sociales municipales.

Al no recibir una respuesta en el plazo previsto, el Síndic, con fechas 07/03/2021, 31/03/2021 y 27/04/2021, requirió a la Conselleria que contestara a la solicitud de informe.

Con fecha 28/04/2021 tuvo entrada en esta institución el referido informe, indicando:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de rojales, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 10 de octubre de 2018. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 31 de septiembre 2018.

El informe-propuesta de resolución, fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante en fecha 23 de enero de 2019.

Recepcionado el informe propuesta de resolución elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, la Dirección Territorial de Alicante procedió a dictar resolución aprobatoria en fecha 4 de marzo de 2019, reconociendo la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 1.009,80€ (918€ en concepto de prestación principal y 91,80 € en concepto de complemento energético), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (2.477,04€), recibidos el 22 de febrero de 2019, por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

La persona promotora de la queja comunicó variaciones en los ingresos económicos percibidos, por lo que, próximamente se procederá a modificar la cuantía de la Renta Valenciana de Inclusión de D. (...) si procede en base a su nueva situación y de conformidad con lo previsto en el artículo 71. de la Ley 39/2015, según el cual: "En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia".

Cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación a la persona interesada.

El 29/04/2021, se dio traslado del informe de la Conselleria a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, no constando que hubiera manifestado cuestión alguna al respecto.

A fecha de hoy no nos consta que la interesada haya recibido respuesta al problema planteado.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Conselleria lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de una modificación de una renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1).
- El artículo 38 se refiere a las modificaciones de las prestaciones reconocidas, cuestión en la que incide la presente queja, e indica que:
 1. El importe a percibir de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades podrá ser modificado como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia.
 2. El procedimiento de modificación de la prestación económica se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte y se instruirá en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 3. La modificación del importe a percibir se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origine la modificación.

El plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de tres meses desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la administración correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderán desestimadas las pretensiones de la persona solicitante.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado y en relación a la solicitud de modificación de la prestación de renta valenciana de inclusión presentada por la persona interesada podemos concluir lo siguiente:

- En agosto de 2019 los servicios sociales del Ayuntamiento de Rojales comunicaron a la Conselleria la variación de circunstancias en la unidad familiar de la interesada (nacimiento de una hija) al objeto de iniciar el procedimiento de modificación de la cuantía de la renta valenciana de inclusión que venía percibiendo desde marzo de 2019.
- Han transcurrido más de 21 meses desde que solicitó la modificación del expediente y no ha obtenido respuesta alguna de la administración, habiendo transcurrido en exceso el plazo máximo de tres meses previsto en la Ley.

- Aunque el artículo 38 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, prevé para estos casos un silencio negativo, cabe esperar, en todo caso, de la administración una resolución concluyente y expresa sobre la cuestión planteada.
- Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de los solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19 inciden, y lo seguirán haciendo en los próximos meses de manera grave, especialmente, en la población más desfavorecida.
- En su informe la Conselleria hace referencia a las variaciones de los ingresos económicos de la unidad familiar, pero nada indica de la modificación que merece el nacimiento de un nuevo hijo.

4 Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria que, conforme a Ley, dispone de 3 meses para resolver este procedimiento de modificación de la renta concedida y ya ha dejado transcurrir 24 meses.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, aplicable a la tramitación de este procedimiento, formulamos las siguientes recomendaciones, recordatorios y sugerencias:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo en todos los casos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
5. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica (cuya tramitación supera ya los 21 meses) y a notificársela al interesado.

- 6. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, se reconozca la modificación solicitada de la prestación con efectos retroactivos desde el mes siguiente de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana